ESTÁNDARES RELATIVOS A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN GENERAL
Definir, en términos básicos iniciales, los requerimientos y condiciones mínimas indispensables de las principales infraestructuras físicas que requieren los Poderes Judiciales, para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
Es necesario: **1.** Definir la superficie, requerimientos y características de la infraestructura física, tecnológica, inmobiliaria, mobiliaria y humana, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, que se requiere para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Plan de Trabajo, aprobado por cada Poder Judicial, de acuerdo con sus necesidades y condiciones regionales. **2.** En el caso de las Oficinas de Despacho Judicial, deberán contar con espacios y equipamientos dignos, así como equipos de comunicación y tecnológicos suficientes que permitan a cada persona juzgadoras analizar, estudiar y resolver sus asuntos. **3.** En el caso de las Oficinas de Despacho Administrativo, deberán contar con el espacio suficiente y digno para la persona que dirija y coordine las actividades del personal; áreas de atención al público, así como las de asistencia y consulta a los sistemas electrónicos; dispositivos y sistemas electrónicos necesarios para sus funciones; espacios para el personal de apoyo judicial y administrativo; distinguiendo áreas de atención al público, ejecución de trámites, actuarios y ejecutores y las demás que se requieran, conforme a las disposiciones del Poder Judicial respectivo.

4. En el caso de las salas de audiencias, de primera y segunda instancia, se debe contar con espacios dignos cuya dimensión permita colocar equipos de cómputo, cámaras, micrófonos, asientos, escritorios necesarios para el uso de las personas partes actora, demandada, testigos, auxiliar de sala y personal de asistencia; así como el pódium de la persona juzgadora acompañado del escudo y bandera nacional, de la entidad federativa y del propio Poder Judicial.

5. El diseño de las salas de audiencia, de primera y segunda instancia, para su uso conjunto en materia civil y familiar, deberá ser universal y común. Si la asignación presupuestaria, la cantidad de personas juzgadoras y su competencia lo permiten, cuando las salas se destinen para el uso exclusivo de la materia familiar o civil, atendiendo a la naturaleza pública y privada de las audiencias, podrá excluirse el espacio destinado para el público en materia familiar y, en materia civil, se conservará el mismo, administrando mejor los espacios y recursos de dicha infraestructura.

6. El área de la junta anticipada en materia familiar, deberá estar cercana o junto a las salas de audiencia familiares, contar con el espacio digno y suficiente que permita colocar una mesa, preferentemente redonda, y sillas que permita la participación horizontal entre la persona secretaria judicial, postulantes y justiciables; sin hacer uso de videograbaciones.

7. En lo relativo al área de pláticas de niñas, niños y adolescentes, paralelamente a que atiendan el interés superior de los mismos, a ejercer su derecho a escuchar su opinión y garantizar la protección de sus derechos humanos, deberá contar con acceso, traslado y salida distinto al del público en general y las partes al inmueble y área respectiva; garantizar condiciones de seguridad y tranquilidad, sin la posibilidad de ver la actividad jurisdiccional; contar con espacios de espera

y entrevista lúdicos, atendiendo a la edad y desarrollo de la niña, niño y adolescente; mobiliario y diseño que genera tranquilidad; sanitarios exclusivos con el espacio que permita el apoyo de su acompañante, de ser necesario; equipo de videograbación sencillo, colocado de forma estratégica que no incomode a la niña, niño y adolescente; contar con espacios de juegos y esparcimiento adecuados a su edad; y, espacios que permitan, directamente o a distancia, las actividades realizadas por las personas partes o la persona juzgadora.

8. Establecer espacios suficientes y dignos para el desarrollo de las actividades concernientes a las oficinas de gestión judicial de exhortos, consignaciones civiles y familiares, oficinas de recepción física de documentos, atendiendo a las asignaciones presupuestarias y condiciones regionales del Poder Judicial, en el caso de que se dedica su instalación.

9. Las salas de audiencias de personas juzgadoras podrán ser compartidas por ellos y, en el caso de que las condiciones de la región y presupuestarias lo permitan, podrán ser de uso exclusivo por cada persona juzgadora, conforme a las reglas y principios de gestión que al efecto defina cada Poder Judicial.

10. De la misma forma, las salas lúdicas o de junta anticipada, deberán ser compartidas entre las personas servidoras públicas a su cargo.

11. Considerar espacios en cada edificio de los Poderes Judiciales, para dar asistencia técnica y orientación gratuita para el uso de los sistemas electrónicos y la consulta del expediente digital.

12. Contar con áreas específicas para la intervención de personas facilitadoras para el aprovechamiento de mecanismos alternativos de solución de controversias.

13. Diseñar la infraestructura mobiliaria e inmobiliaria en forma universal, que garantice la accesibilidad de todas las personas en condiciones de igualdad, especialmente aquellas que vivan alguna discapacidad.

14. Establecer o habilitar un área técnica encargada del mantenimiento y supervisión de la infraestructura inmobiliaria y mobiliaria asignada al Sistema de Justicia Civil y Familiar, que permita vigilar su remozamiento y renovación oportuna.

Es opcional:

1. Aprovechar, con los espacios con que se cuente, en una primera etapa, a reserva de procurar ajustar los estándares que se definan, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las circunstancias.

2. Si algún Poder Judicial cuenta con los recursos suficientes, que cada persona juzgadora cuente con su sala de audiencias, caso en el cual debe, al igual que en todos los casos, diseñarse un sistema de gestión de salas, audiencias y casos, que permita aprovechar su uso.

3. Incluir espacios físicos, dentro de los inmuebles del Poder Judicial respectivo, para la Defensoría Público, Ministerio Público, Servicios Periciales, DIF, áreas de atención psicológica, entre otras de especial atención en materia familiar.

Es recomendable:

1. En aquellos Poderes Judiciales en que se tenga implementada la oralidad civil o familiar, aprovechar la infraestructura mobiliaria y tecnológica funcional con la que se cuente.

2. Definir la infraestructura física necesaria para la implementación de los sistemas electrónicos ordenados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares por cada Poder Judicial.

3. Aprovechar la infraestructura inmobiliaria con que se cuente, a fin de realizar los ajustes a la misma para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de acuerdo con sus condiciones óptimas de funcionalidad conforme a las necesidades del Sistema de Justicia Civil y Familiar.

4. Construir la cultura de la gestión de salas, audiencias y casos, a través del diseño de indicadores de uso y tiempo en salas, previo diagnóstico que se realice por materia, sustentada en procesos de capacitación y Lineamientos de gestión institucionalmente definidos.

5. Definir indicadores de cargas de trabajo en salas de audiencias, atendido a la cantidad y tipo de audiencias descritas en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que permitan construir el estándar de audiencias diarias por personas juzgadoras y el número de salas requeridas.

6. Ubicar las salas de audiencias en forma cercana y accesible a la Oficina de Despacho Judicial, para facilitar el traslado exclusivo y libre de las personas juzgadoras.

7. Colocar, si las condiciones presupuestales e inmobiliarias lo permiten, las Oficinas de Despacho Administrativo en la planta baja o en aquellos pisos que permitan la atención al público en general, sin afectar las salas de audiencias y la Oficina de Despacho Judicial.
No es recomendable: **1.** Omitir ajustar la infraestructura física a la nueva dinámica del Sistema de Justicia Civil y Familiar. **2.** Omitir establecer áreas de apoyo a los sistemas de justicia digital.